

71382/14

Año 1757.

El Ayuntamiento del Lugar  
de Altorio de Monclav Dice: Dice  
en conformidad a lo mandado  
por el Sr. Consejo, ve opone, q<sup>z</sup>  
pide el expediente sobre proponer  
arbitrios, y auxilios a la Cada  
y R. Monasterio de R<sup>da</sup> S.  
de Briviesca.

**Uente maravedis.**

**SELLO QVARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QUENTA Y SIELE.**

*Fernando p. la Gracia de*

*Dios Rey de Castilla de Leon de Ara-  
gon de las dos Sicilias de Tenuvalen*

*el Marques de Granada de Toledo de*

*Palencia de Galicia de Mallorca de*

*Sevilla de Extremadura de Cordova de*

*Coxcega de Murcia de Jaen Venz*

*de Biscaya y de Molina d = a vos*

*el mío Gobernador Capitan General*

*el Reyno de Aragon Presidente de*

*la Reina Aud. que reside en la*

*Ciudad de Zaragoza Regente y*

*Obispo de ella valud y Gracia*

*vaved que por D<sup>r</sup> Manuel Lopez*

*Presbitero Prior de la Iglesia Co-*

legial o Cava & Señora de  
Buitrera en el termino del Su-  
gar & Palo en este Reyno se nos  
ha representado: Que otro Lugar  
de los de vos, Froncedo, Formiga-  
les, Dexue, o Grival, Muzo &  
Roda, Cnap, Pano, Guartan, La-  
tana, Benavazze, Aina, Ra-  
nin, Pallazuelo, Mozillo & Ullon-  
cuer, Villacarle, Rolbi, Villas &  
Fubon, Valinor & Frillo, Calve-  
ra o Frillo, impusieron diferen-  
ter Cenros a favor & otra Toleria  
& Cava cuyos reditos & exer-  
por ciento regun la ultima  
practica importan ciento

ochenta y nueve libras diez y ocho  
vueldos, o quarto dineros moner-  
da saqueira, o estavan deviendo  
de atrayos tres mil setecientas cin-  
quenta y cinco, veinti vueldos y dos  
dineros regun comunitava del Terri-  
monio que presentava, la que se  
negavan a pagar como los reditos  
corrientes con motivo & havian  
mandado el Señor Consejo en Pro-  
vicion & quanto el Marzo d'ano  
& setecientos, o treinta: Tienin-  
gan Pueblo Comunidad ni Parroquia  
pudiere hacer repartimiento algu-  
no ni var & otros arbitrios, sin  
precedez facultad para ello; Si  
aui afimando, que no tenian pro-  
prias para otras satisfacciones

dejavan vinellar á la esperada  
Toleria, y Cava, y no acudian  
al Nro Consilio á proponer el me-  
dio menos gravoso de la paga de  
dhoz Censos, y atrazos como se preve-  
nó en la citada Provisión para todos  
los Pueblos que se hallaren gravados  
con ellos, y vin caudales publicos pa-  
ra variarlos; de suerte que de  
cada Día se aumentaran las deu-  
dar de dhoz Lugarer, y se hician  
más imposibles sus deremperos  
en gravísimo perjuicio de la referi-  
da Toleria y Cava, puer esta tenía  
el gravamen de muchas illas aran-  
nuar del de su manutención con  
un Prior, y quatro Racioneros; y

experimentando dhoz atrazos  
se vechia oy imposibilitada, á la  
manutención de otros Racioneros  
y cumplimiento de los citados can-  
gos, y de pagas mas de doscientas  
livias que devia por la misma cau-  
va, para cuyo remedio nos erupli-  
có fueremos verundo liviar el De-  
pacho correspondiente, para que  
era audiencia, en conformidad  
de lo prevenido en la esperada  
D. Provisión, obligare á los Pue-  
blos contra quienes dha Toleria  
y Cava tuvieran Censos, á que  
acudieren dentro de un breve tex-  
mino, á proponer los medios, ó  
arbitrios, que tuvieran por combe-  
niente, para variarlos, asi lo q.  
C

estavan deviendo, como lo quiere  
adeudare en adelante. Y visto por  
los del Río Consejo por Decreto q.<sup>o</sup>  
proyección en Diez & este Mes de  
acordó expedir esta mía Carta,

~~○~~ Por la qual os mandamos que luego  
q que os fuere presentada prove-  
dir q decir las ordenes convenientes  
para que el Lugar de Palo, el  
de Sot, q demás que quedan ex-  
plicados deudores a la referida  
Iglesia Colegial, q Cura del Río  
Señora de Brújula, en el preciso ter-  
mino de un Mes proximo vienen-  
te al Dia de la notificación pro-  
pongán en era Audiencia los az-  
bitrios correspondientes a la va-

trificación de sus Cenros, q tra-  
vor; q no haciéndolo dentro del  
dho término parado que sea que-  
remos lo haga dho D<sup>r</sup> Manuel  
López como Piox que es de dho  
Iglesia, q Cura, q ejecutado  
que sea en su vista informació  
a los del Río Consejo por mano  
q D<sup>r</sup> Juan de Penuelas Río  
Río & Camaza q q Gobernado  
que se dé ofrecio q pareciese pa-  
ratoz en su inteligencia la  
providencia q corresponda. Sie-  
ari en M<sup>a</sup> voluntad. Dada en  
Madrid a doce de Junio de mil  
setecientos cincuenta q veinti-  
Diego Obispo de Cartagena - D<sup>r</sup>  
Miguel María Rivas D<sup>r</sup>

Thomar Pinto Alquiel = D. Pe-  
dro de Cantos = El Marqués de  
Puerto Nuevo = To D. Juan de  
Penuelas Vizcón de Camara del  
Rey & Excmo v.<sup>o</sup> la hice en su villa  
por su mandado con acuerdo  
de los de su Consejo = Rec. da D.  
Leonardo Marqués = Por el Chá-  
ciller m. D. Leonardo Marq.<sup>s</sup>  
Pedim.<sup>ro</sup> a Exmo. Señor = Diego Martínez  
en nombre del Prior q. Racio-  
nejos & la Iglesia Colegial q.  
Casa de la Ria v.<sup>o</sup> d. Brus, en-  
trada en el término del Lugar  
de Palo, q. quieren ofrecer presen-  
tar poder, ante U. S., parecer q.  
en la forma que en dho mar ha-  
ya lugar Digo: Que mi parte ha-

obtenido de los ex. dñs. dñz. q. se  
premo Consejo de Carrilla la  
Provvisorio que cauo para los efectos  
que contiene. En esta aten-  
cion = al Vd. suplico reviva  
haverla por cauida, q. acordar  
su cumplimiento en la forma q.  
en ella se prescriue; pido q. tu  
auto dia ss = Diego Martinez = Za-  
q. q. Agosto veinte y seis  
años mil setecientos cincuenta y  
veir: Acuerdo General = Obedece-  
re la R. Provvisorio del Consejo q.  
antecede q. expresa este pedi-  
miento; q. para su cumplimien-  
to, se envíe la correspondien-  
te, con invocación a la dñz. Consejo  
y se notifique formalmente su con-  
tenido a los Pueblos q. en la mis-

ma ve expidian para que en  
el libro que se les señala despu-  
es de la fortificación propongan  
los arbitrios, ó medios que tengan  
por conveniente, porque pasado  
dho término reparará á la re-  
gunda providencia que el Con-  
sejo manda, y le parará todo  
el perjuicio que hubiere lugar  
en dho echo; y registrada cada vez  
que á su tiempo rubricado.

En copia de su Ofic. aqué me ref. de que certif.

J. Díez de Viana



Seisenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA  
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
CINQUENTA Y Siete.

Al Señor Hombre amén sea á todo maestro. Se  
Honorario Juan Mora, Pedro Padrón y Joseph Pueyo  
Alcalde Regidor, y Prox. Cintio de Lugar & Monjul de Mon-  
cluz, estando juntos en Ayuntamiento en el puesto y forma acostumbrada  
de que á el infas. conviene hoy sea, no revocando  
los otros Procesos, por no votar, y dho no. Ayuntamiento antes de  
aosa Constitución y nombrarlos, cosa dentro dho. Cuenga  
y joycadas Cárceles constituir y nombrar en Procesos. y  
dho no. Ayuntamiento á Miguel Agustín, Juan López & otros  
Manuel Álvarez que lo son el dho. dho. dho.  
presente Reyno de Madrid, residentes en la Ciu. & Lazaq.  
ausentes, como si fueran presentes, para que por dho  
los en dho. nombre, y representando mas. pro  
pas Personas, acción y causa puedan dho. dho. Procesos  
intervenir, e, intercambiar entre dho. y cada uno un Pliego  
con certeza, como criminales que al presente tiene dho  
no. Ayuntamiento, y en adelante tendrá en que  
Juzgados y Audiencias, y ante cualesquier Señores  
Justicias y Jueces de su Mag. así eclesiásticos, co-  
mo duculares en que, en dho. nombre, fueremos parte  
y nos combinará lugar y contestar a cualesquier tales  
y hacer los Pedimentos, y plecas, cantos, protestas  
y diligencias que combengan, presentar Testigos, y los  
cartas, y lo mas oportuno y conveniente en

manera de prueba: contradecir, e, impugnar, protestar y  
hacer los juicios pertinentes necesarios en amas mas.  
yendrán nombre, para prueba de la cesión, y beneficio  
de la Justicia: Jueces y cirujanos imputarán, y recurrirán,  
pedirán, oírán, y aceptarán sentencias, apelarán de ellas, y el  
que quiera otro juicio, seguirá las apelaciones hasta  
su conclusión, y ejecución, y firmarán sus sentencias.  
Con facultad de substituir uno, ó, mas dos ó, tres  
y aquél, ó, aquello revocar y sustituir. Generalmente  
hacen, decían, exercer y procurar por su oficio en  
dho nro. nombre, todas y cada una de las cosas acer-  
ca de sobre dho oportuno y necesario y lo me-  
mo que dho dho otorgantes han mandado ha-  
cer a los presentes viendo: Prometemos en  
dho nro. hacer por fiamme y valido todo quanto  
por dho nro. dho. y sus subditos se ha-  
bido, y procurado, y aquello no rebocar en tiempo  
alguno, bajo la obligación que a ello haremos de todos los  
bienes y rentas dho nro. Ayuntamiento, muebles y  
vivos habidos y por haber donde quiera. Hecho  
fue lo suscrito en el lugar de Monzón de Monclús á doce  
días del mes de Mayo el año contado el Nro. de  
N.º Jesucristo & mil Venerables cincuenta y siete  
años, viendo a ello presentes por testigo Bartolomé  
Labarría labrador decano de la villa de Graus, y Calvo  
Supervia Alpargatero decano dho lugar.

N.º 19 dho. Mayo anno Calvo Supervia  
en la villa de Graus, y por autoridad  
P.º portadas las tierras, Reynos y demás

el Rey nro. Vnos publico Notario que a la v.  
do dho presente fué apuesto lo comis de ac-  
tar dho Censo.

JP.

H

Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEIN  
TE MARAVEDIS, AÑO D<sup>E</sup>  
MIL SETECIENTOS Y CIN  
QUENTA Y Siete.

Exmo Sot

Miguel Aguilar en N<sup>a</sup> de l'Ajuntam<sup>to</sup> de Segas de  
Morillo de Monclús, Grandes de su podia quincientos  
D<sup>o</sup>s entoda la mayor forma, que paseada, y haya lugar pa  
arco, y Dijo: Pues ha hecho razon am<sup>to</sup> parte la Real Pro  
vision de Sobrecarta, canada d<sup>to</sup> instancia del Santuario  
de N<sup>ra</sup> Señora del Brui<sup>n</sup>, enq<sup>o</sup> demanda cumplida con la  
Provision del Real Consejo, sobrequise proponeza adbi  
tuo, para el pago delos Censos, con apresuramiento y afán  
de ejecutarlo en la d<sup>ta</sup> forma, me pongo y pido los  
autos.

Als<sup>o</sup> D<sup>o</sup>, y Sep<sup>o</sup> m<sup>o</sup> metenga por oportuno, y se rúma  
mandar seme entaquez por el término ordinario  
para el expuesto fin en Justicia que quis<sup>o</sup> D<sup>o</sup>.

Miguel Aguilar

Año Taraz. y Mayo Vte. y dos del 1777

Rey de la Provincia de la Parte, ve vase que  
vontar a la expensas de la Parte, ve vase que  
vallada sea de la R. Provincia del Canje, ve  
Peralta haga expediente reparado, y se le ema-  
rillana que por el termo ordinario -  
Creyre que por el termo ordinario -  
Péñar.  
Rosales.

verados/

Vip. ca apremio,

Utrillo de Monclés.



Griega Marañón.

Página

SELLO QUARTO, VE-  
TE MARAVELIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QUENTA Y OCHO.

Exmo 8<sup>o</sup>

Dijo Martínez en nombre de la R. Casa de  
Moneda de Madrid en el Departamento intendencia  
con el Lugar de Utrillo de Monclés sobre que  
propongo en medida y arbitrio para el pago de  
los centros en la forma que en su mas haya  
lugar dijo que la otra parte llevó el pago de  
el oficio quien embargo cosa pasada el termo  
no la recibido tal dho.

No sup. co raima manda ve la apremio a que  
lo execute en Justicia que pido con cortes de

Diego Martínez

Acto Lxxvij de Mayo Catorce d' 1756. Año Gen.  
S.S. doc. 7

Pregente  
Fantay.  
Garces  
Salbadon  
Pecates

Dy ö Caxel.

Villava  
Cerro  
Peñarr.  
rosales

*ex poemi  
phantasmag*

A circular library stamp from the National Library of Mexico. The outer ring contains the text "BIBLIOTECA NACIONAL DE MEXICO". The inner circle contains a detailed coat of arms of Mexico. Handwritten text "Bueno" is written across the top left of the stamp.

*Amiate maculatus*.

SELLO QVARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MILSETECIEMTOS Y CIN-  
QVINTAY OSCHO.

Exmoosos!

Miguel Aguilar en nombre del Ayuntamiento del lugar  
de Morillo de Almendres, en el ejercicio de su cargo de  
Alcalde Mayor Prior del Corregimiento de Almendres y de la  
Sociedad que gregona arbitrio y gastos de los Censos en Cuenca  
y Huéntre. de lo mandado por V.U.E. en la mejor forma diligente;  
que dho lugar mi gobernante siembra en cada un año un campo  
que llama de Concejo, en el qual un año con dho campo saca siete  
cahínes de Cevada, tiene también Poro de nieve, de que  
en el año que se llena saca siete u ocho libras cada uno  
que tiene dho gobernante en arbitrio, de forma que no bastan  
los que producen dho campo y Poro para la satisfacción  
de los gastos que ocurren al lugar ha acostumbrado  
regarlo entre sus vecinos lo que faltara que ello en cuya  
atención.

Atencion.  
Hoy dgo. 8 de Mayo se invita declarar la muerte de Miguel  
Y mandar se juzgue este pedido. A los autos en justicia.  
Miguel Costas Fdo.

Miguel Aguilera

СТЯВО СЛІД  
ЗГОДА СІДУЯТЬ НА  
МАХОТІНДІСЬ БІЛ  
СЕЧІ У ГІРІ

• ONG LATERVUS

The general account of the author is that he had been well educated at Cambridge, and had also studied law at the Inner Temple.

John H. Smithwick

John Dugay